

Rad. 08001310300220090005300

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por la señora NEIZA PAOLA GONZÁLEZ CÁRDENAS Y OTROS contra la SOCIEDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE DE LOMA FRESCA S.A "SODETRANS" y OTROS. Informándole que se encuentra vencido el termino del traslado del acuerdo de transacción celebrado entre las partes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Febrero 16 de 2023

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Febrero Dieciséis (16) De Dos Mil Veintitrés (2023). –

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que en escrito presentado el día 28 de Noviembre de 2022, allegaron al proceso acuerdo de transacción celebrado entre los demandantes y la demandada SOCIEDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE DE LOMA FRESCA S.A "SODETRANS" a fin de solicitar la terminación del proceso.

Del citado documento se corrió traslado mediante proveído del 16 de Diciembre de 2022 a los demandados OSCAR JAVIER AMAYA SANCHEZ y JORGE IVAN PEREZ PEREZ, quienes guardaron silencio al respecto.

Así las cosas, toda vez que el contrato de transacción, se encuentra suscrito por las personas legalmente facultadas, y que las pretensiones son susceptibles de transar por ser conciliables, se accederá a la solicitud de terminación del proceso de conformidad con el 312 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

- 1.- Acéptese la transacción a que han llegado los demandantes, a través de su apoderada judicial Dra. MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ, y la SOCIEDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE DE LOMA FRESCA S.A "SODETRANS", en el presente proceso.
- 2.- Dese por terminado el presente proceso por transacción.
- 3.- Hágase el desembargo de los bienes trabados en la litis. En caso de existir algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaria póngase los bienes desembargados a disposición del juzgado que decreto la medida cautelar. Líbrese los oficios respectivos.

4.- Archívese todo lo actuado con las formalidades del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ.

jsn

**Firmado Por:**  
**Luis Guillermo Bolano Sanchez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6495a11d6312383783c83804ff32de29595a3ca72434634326bb8c87d63b6c88**

Documento generado en 16/02/2023 05:29:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**